

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde entre otras cosas, se solicita la práctica de una medida cautelar. Se anexa al respectivo proceso y pasa a la mesa de la señora Jueza hoy 11 de noviembre de 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Asunto : Auto decreta medida cautelar y niega solicitud
Clase De Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Fondo de Empleados de la Universidad del Quindío
Demandado : Ety Yovan Torres Hernández
Radicado : 630014003007-2019-00571-00

En atención al anterior memorial ésta célula judicial advierte la procedencia de la medida de embargo de remanentes solicitada por el apoderado de la parte ejecutante respecto del proceso número 630013110001-2019-00026-00 que se tramita en el Juzgado Primero de Familia de la Ciudad de Calarcá, Quindío en contra del común demandado (Artículo 466 del C.G. del Proceso), por lo que se accederá a su decreto.

Igualmente, y conforme lo con lo solicitado, se decretará el embargo de los depósitos judiciales que existan en favor del señor ETY YOVAN TORRES HERNÁNDEZ en el proceso radicado bajo el número 630013110001-2019-00026-00 que se tramita en el Juzgado de Familia reseñado en precedencia, en caso de que dicho proceso se halle terminado.

Ahora bien, manifiesta el peticionario, que la empresa VIPCOL, erróneamente consignó al Juzgado Primero de familia del Municipio de Calarcá, Quindío unos dineros que ascienden a \$1.121.941.00 m/cte, por

lo que solicita que se oficie a esa dependencia *“para que traslade dicho dinero a órdenes de este despacho”*.

No obstante, ésta judicatura advierte, que la solicitud en comento, escapa a la órbita de la competencia del proceso ejecutivo que aquí se tramita, pues corresponde al demandado, o al apoderado de la parte ejecutante como tercero interesado, solicitar la conversión de dichos dineros al Juzgado de Familia; de tal manera, que no habrá lugar a requerir a dicho Juzgado para tales fines.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que resultaren dentro del proceso radicado bajo el número 630013110001-2019-00026-00 que se tramita en el Juzgado Primero de Familia del Municipio de Calarcá, Quindío en contra del común demandado ETY YOVAN TORRES HERNÁNDEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los depósitos Judiciales existentes en favor del señor ETY YOVAN TORRES HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18401636 dentro del proceso radicado bajo el Nro. 630013110001-2019-00026-00 que se tramita en ésta misma célula judicial. Lo anterior, en caso de que el proceso radicado bajo la partida número 630013110001-2019-00026-00 se encuentre terminado.

TERCERO: Por intermedio del Centro de servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, LÍBRESE OFICIO con destino al Juzgado Primero de Familia del Municipio de Calarcá, Q, comunicando lo resuelto en los anteriores numerales.

CUARTO: Negar la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, concerniente a que se oficie al Juzgado Primero de Familia de Calarcá, Q, para que traslade unos dineros que por error fueron consignados por la pagadora de la empresa Vipcol, de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No.139 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO